

más tarde prorrogada por el Real Decreto 2004/1982, de 26 de julio. Por otra parte, los Reales Decretos 399/1985, de 6 de marzo, y 1725/1985, de 18 de septiembre, autorizaron la ejecución de las obras correspondientes a los tramos Santiago norte-Santiago sur y Santiago sur-Pontevedra norte.

Finalmente, el Real Decreto 1683/1986, de 1 de agosto, levantó la suspensión del tramo Pontevedra norte-Pontevedra sur, cuya apertura al tráfico deberá coincidir con el tramo contiguo correspondiente al itinerario Santiago sur-Pontevedra norte.

En la actualidad, continuando con el objetivo de finalizar el itinerario otorgado en la concesión de la autopista del Atlántico, que no es otro que establecer un eje viario que una la localidad de El Ferrol con la frontera portuguesa, se considera que la construcción de los tramos Guisamo-Fene y Rande-Puxeiros contribuirán a resolver las carencias de infraestructura viaria existentes en la zona.

Por una parte, la construcción del tramo Guisamo-Fene acercará, mediante una vía de alta capacidad, la localidad de El Ferrol a La Coruña y Santiago de Compostela y permitirá su enlace con mayor rapidez a otras ciudades de Galicia. Por otra parte, la construcción del tramo Rande-Puxeiros evitará al tráfico de largo recorrido la circunvalación de Vigo de forma que, alcanzando el aeropuerto, finalice en Puxeiros, entroncándose con la autovía Vigo-frontera portuguesa, cuya construcción está prevista en el vigente plan de carreteras.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión, con audiencia y conformidad de la Sociedad concesionaria, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», deberá presentar en la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, el estudio informativo de los tramos Fene-Guisamo y Rande-Puxeiros de la autopista del Atlántico. Dicho estudio informativo, una vez sometido al trámite preceptivo de información pública del artículo 10 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, será objeto de resolución definitiva de la Administración sobre el trazado en el definido.

2. En el plazo de un mes, la Sociedad concesionaria deberá presentar en la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, para su aprobación, el plan de realización de las obras de dichos tramos, a que se alude en el apartado e) de la cláusula ocho del pliego de cláusulas generales para autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

En todo caso, el plan de realización de las obras deberá formularse de tal forma que en el plazo máximo de tres años estén abiertos al tráfico los tramos completos Fene-Guisamo y Rande-Puxeiros. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de aprobación definitiva del trazado de los tramos a que se refiere el punto anterior.

Art. 2.º El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, como compensación de las modificaciones de la concesión producidas por el presente Real Decreto, con cargo a las asignaciones presupuestarias del capítulo 8 del Departamento, concederá a «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», en concepto de anticipo reintegrable sin interés, el 30 por 100 del valor total de la inversión a realizar anualmente hasta la terminación total de las obras, con un tope máximo de 6.390 millones de pesetas de 31 de diciembre de 1989.

2. Estos anticipos se pondrán a disposición de la Sociedad concesionaria en las anualidades en las que se lleve a cabo la ejecución de las obras y en proporción al volumen de inversión que deba comprometerse en cada ejercicio, según el proyecto de construcción y plan de obras aprobados.

3. La devolución de los anticipos a otorgar se llevará a cabo por la Sociedad concesionaria a partir del año en el que el resultado positivo del ejercicio correspondiente lo permita, sin que en ningún caso dicha devolución pueda iniciarse más tarde de la liquidación del ejercicio de 1994.

Art. 3.º Las modificaciones autorizadas por la presente disposición no producirán variación alguna en las cifras que figuran en los artículos 17 y 18 del Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, en relación con la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Art. 4.º Previamente a la iniciación de las obras de los tramos Fene-Guisamo y Rande-Puxeiros, la Sociedad concesionaria deberá constituir en la forma y con los requisitos establecidos, la correspondiente fianza de construcción, a que se alude en las cláusulas 22 y 23 del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, calculada como el 4 por 100 de las inversiones previstas. Dicha fianza será fijada por resolución de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30134 RESOLUCION de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Suscrito con fecha 9 de octubre de 1989 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

En Murcia a 9 de octubre de 1989.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Carlos Collado Mena, Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, en representación de ésta.

El excelentísimo señor don Javier Gómez Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en representación de dicho Organismo.

Ambos actúan en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del artículo 13.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre.

EXPONEN

Tanto el Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que como Órgano del Estado le asigna la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, como la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según su Estatuto de Autonomía y demás normas concurrentes, comparten los objetivos de promoción deportiva que fácilmente han de traducirse en acciones de colaboración en que se conjuguen las responsabilidades respectivas y se concilien además los intereses de ambas Administraciones Públicas y, en este caso concreto, de la práctica deportiva de los deportes náuticos.

En el ejercicio de dicha colaboración manifiestan su deseo de participar conjuntamente en la construcción de un Centro de Actividades Náuticas y de Alto Rendimiento en Los Narejos, Los Alcázares-Mar Menor (Murcia), con destino a la promoción deportiva de las diferentes modalidades náuticas, preparación y perfeccionamiento de sus deportistas de élite.

En virtud de ello, la Comunidad Autónoma de Murcia y el Consejo Superior de Deportes firman el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Murcia para la construcción y puesta en funcionamiento

del Centro de Actividades Náuticas y de Alto Rendimiento en Los Narejos, Los Alcázares-Mar Menor (Murcia), que contará con una superficie construida de 6.500 metros cuadrados, repartidos en residencia para 170 deportistas, aulas, administración, patacón, zona de varada, almacén, gimnasio, balsa de remo, comedor y servicios complementarios.

Segunda.-La Comunidad Autónoma aporta una parcela de 28.771 metros cuadrados, situada en Los Narejos, Los Alcázares-Mar Menor (Murcia), considerados suficientes para la construcción del referido Centro náutico.

Tercera.-Los gastos de inversión necesarios para la construcción de la citada instalación serán financiados por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Murcia en las cantidades que a continuación se determinan:

El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo a su presupuesto (capítulo 457B, programa 754):

80.000.000 de pesetas en el ejercicio de 1989.
140.000.000 de pesetas en el ejercicio de 1990.

Que hacen un total de 220 millones.

La Comunidad Autónoma aportará con cargo a su presupuesto:

155.569.528 pesetas en el ejercicio de 1989.
121.500.000 pesetas en el ejercicio de 1990.
22.930.472 pesetas en el ejercicio de 1991.

Que hacen un total de 300.000.000 de pesetas.

Cuarta.-La tramitación administrativa del proyecto la realizará el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Se dará traslado del proyecto al Consejo Superior de Deportes, que deberá dar su aceptación previa a la tramitación del mismo.

A la adjudicación de las obras asistirá un representante del Consejo Superior de Deportes con voz y voto.

Quinta.-El Consejo Superior de Deportes se reserva el derecho a inspeccionar las obras, tanto durante su ejecución como al final de las mismas.

Sexta.-Los excesos de obra correrán a cargo de la Comunidad Autónoma de Murcia, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes responsabilidad económica alguna derivada de este concepto.

Séptima.-En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará subrogación del mismo en ningún derecho ni obligación que se deriven de la titularidad de la instalación, que corresponderá a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Octava.-Las instalaciones y las finalidades perseguidas serán fundamentalmente deportivas.

Novena.-La gestión y explotación de las instalaciones se realizarán por la Comunidad Autónoma de Murcia, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes responsabilidad económica alguna de la gestión y explotación citadas.

Décima.-En la explotación de la instalación se tendrán en cuenta criterios de utilización polivalente, facilitando el acceso a la misma del mayor número de ciudadanos posible, sin perjuicio de los usos preferentes que se reserven a los deportistas de alto nivel en función del carácter de alto rendimiento de las instalaciones.

Undécima.-Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo se suscribirán los correspondientes acuerdos con las Federaciones interesadas, por los que quede garantizado el uso preferente de las instalaciones a los deportistas de alto nivel.

Duodécima. a) Las plazas del Centro de Alto Rendimiento se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y la capacidad del Centro.

La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones Españolas correspondientes.

b) Las Federaciones deportivas que utilicen los servicios del Centro asesorarán sobre la selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo.

Decimotercera.-Para la aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por:

El Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Director general de Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

O personas en quien deleguen.

Decimocuarta.-La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerido por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta. a) La vigencia de este Convenio será indefinida, siempre que no sea denunciado por las partes.

b) La denuncia de una de las partes surtirá efecto a los noventa días de su interposición.

Decimosexta.-El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.-El Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, Carlos Collado Mena.

30135 RESOLUCION de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Suscrito con fecha 9 de octubre de 1989 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

En Murcia a 9 de octubre de 1989.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Carlos Collado Mena, Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, en representación de ésta.

El excelentísimo señor don Javier Gómez Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en representación de dicho Organismo.

El señor don Diego J. Martínez Cerón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en representación del Ayuntamiento.

Actuando bajo las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del artículo 13.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, y por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Murcia de 26 de septiembre de 1989.

EXPONEN

Valorada la incidencia social, económica y deportiva que tendría la ampliación y adecuación en Alhama de Murcia de las instalaciones deportivas de atletismo para que pudieran ser utilizadas tanto por el deportista aficionado como por el de alta competición, con el consiguiente fomento y promoción de esta modalidad deportiva.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, así como en la legislación estatal, concretamente en los artículos 3.º, apartado quinto, y 23, apartados 1 y 10, de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normas concurrentes, que atribuyen a las partes firmantes competencias de fomento de la educación física y del deporte y en la promoción de instalaciones deportivas.

Reconociendo todas las partes mutuamente competencias, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del presente Convenio la ampliación y adecuación de las instalaciones deportivas en Alhama de Murcia, consistente en:

Remodelación de la pista de atletismo con una cuerda de 400 metros, ocho calles, acabado de pavimento sintético impermeable sobre doble capa de aglomerado asfáltico, con zonas de saltos y lanzamientos, incluso canaletas de desagüe y acondicionamiento de zona interior.

Iluminación de pista nivel de entrenamiento.

Elementos e instalaciones para cronometraje electrónico, incluso torre en línea de meta recta principal, así como jaula móvil de lanzamiento, colchoneta de saltos, vallas saltómetros, etc.